

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia General de la Provincia de Santander

Capitania general de Castilla la vieja.—El Sr. Secretario interino del despacho de la guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—Por la Capitania general de Andalucia se consulto á este Ministerio de mi interino cargo la duda que alli ocurría sobre el modo de pasar revista varios individuos que ecsistian en aquel distrito sin estar aun clasificados á pesar de haber terminado los plazos señalados para el efecto. S. M. tubo á bien oír sobre este asunto á la Junta general de Inspectores, y mandar en tanto que el Capitan general de Andalucia se entendiese con los inspectores de las armas respectivas á fin de apresurar la clasificacion de los individuos á que se refiere la Consulta; que todos los que se hallasen en aquel caso pasasen revista como en espectacion de retiro sin perjuicio de estar al resultado de su clasificacion luego que se verifique; y por ultimo que todos los que hallandose ya clasificados, y declarados supernumerarios, no hubiesen marchado todavia á sus cuerpos lo verificasen inmediatamente ó quedaren en espetacion de retiro por el mero hecho de no pedir sus pasaportes para incorporarse, debiendo remitir sin demora el enunciado Capitan general noticia de los sugetos á quienes alcance esta medida para la conveniente resolucion de S. M. evacuado ahora por la Junta de inspectores el informe que se le habia pedido S. M. de conformidad con el dictamen de dicha Junta se ha servido resolver 1.º Que lo mandado con respecto al Capitan general de Andalucia en los terminos que queda manifestado sea estensivo á todas las demas provincias de la península Islas Baleares Canarias y Centa, á fin de asegurar los haberes que legitimamente correspondan á los que puedan hallarse en el caso consultado 2.º Que para terminar de una vez la operacion de las clasificaciones remitan con urgencia los capitanes y comandantes generales á este ministerio de mi interino cargo una noticia de todos los individuos que ecsistan en sus distritos respectivos sin estar todavia clasificados, formando

Relaciones por armas en que conste el nombre grado y empleo de cada uno de aquellos con expresion de las causas por que no han pedido aun su clasificacion, ó de la fecha en que la hayan solicitado poniendo al pie el capitan ó comandante general correspondiente su informe acerca de la legitimidad de dichas causas; y 3.º que en consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior se consideren como clasificados definitivamente de retiro, todos los gefes y oficiales que no se hayan presentado á clasificacion dentro del plazo señalado en las Reales órdenes de 20 de Mayo y 1.º de Agosto últimos. Todo lo que digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.—Y lo trascribo á V. S. para que con toda urgencia proceda á formar relaciones circunstanciadas de los que se hallen en este caso que para mayor seguridad en su confrontacion, vendran firmadas por los respectivos comisarios de guerra quienes con presencia de las nominas estamparan las notas que estimen de justicia, cuyas relaciones se me pasaran antes de fenecido el mes de la fecha.—Para que á todos conste lo hara V. S. saber en el Boletin oficial.—Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 13 de Junio de 1837.—Santiago Mendez de Vigo Sr. comandante general de la Provincia de Santander.—Insertese en el Boletin oficial de esta Provincia segun previene S. E. D. O. D. C. G. Y. El gefe de P. M. Juan Gualberto Peman.

Junta de enagenacion de Edificios y conventos suprimidos de la provincia de Santander.

Junta de enagenacion de Edificios y efectos de conventos suprimidos de la provincia de Orense.—La Junta de enagenacion de Edificios de conventos y demas efectos de que trata el Real decreto de 30 de Agosto último, y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre de 1836, ha acordado en sesion de 19 del actual sacar á publica subasta por término de 40 dias contados desde el en que se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia, el metal que resulte de todas las campanas de los monasterios y conventos suprimidos que ecsistan dentro del territorio de su demarcacion civil, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Toda postura que se haga en el plazo señalado para la subasta, se dirigirá por escrito á la Intendencia de esta provincia.

*Sobue
enagenacion de
edificios
y conventos
por subasta
alido*

2.^a E sujeto en cuyo favor se hiciere el remate deberá presentar en aquel acto una fianza á satisfaccion de la Junta por el importe de la contaduría en que hubiera pesado el metal.

3.^a El remate será uno solo, y tendrá efecto en los estrados de la Intendencia á los 41 dias de publicado este anuncio; pero quedará sujeto á la aprobacion de S. M.

4.^a Las posturas serán precisamente á dinero metálico de oro ó plata, fijando el precio por arrobas entendiendose que no se admitirá postura á determinado número de arrobas, sino á las que pesen las campanas que se quieran comprar, siendo preferido el que haga postura á mayor número de ellas.

5.^a La junta con su secretario autorizarán el remate sin causar gastos por él á los compradores; y recibida la aprobacion de S. M. estos elegirán con anticipacion el dia para que la Junta presencie el apeo y peso de las campanas en la Capital, y en los demás puntos las personas que aquella faculte al efecto, haciendose el pago inmediatamente que el comprador reciba el metal, y en cuanto al yerro y madera que resulte, se venderá bajo iguales condiciones súgetas todas á las ordenes expedidas sobre la materia.—Y para que tenga la debida publicidad, acordó la Junta se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, y se comuniqué á las demas de la nacion.—Orense 30 de Mayo de 1837.—El Marques de Almerzara.—Es copia.—Moreno.

SECCION DE AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 18.

En el expediente de subasta de la mitad de un prado que perteneció en Torrelavega al suprimido convento de Rejina-celi de Santillana, cuyo remate se ha verificado el dia 27 de Mayo último que con arreglo al artículo 36 de la instruccion de venta de fincas se me ha pasado el decreto siguiente.

Decreto. Santander 30 de Mayo de 1837.—Visto este expediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por instruccion le apruebo en todas sus partes: publíquese en el Boletin oficial esta aprobacion como se manda en el artículo 38 de la misma y remítase á la Direccion general el testimonio del remate acompañando el Boletin oficial en que se ha anunciado el acto del remate para los efectos consiguientes.—Varona.—Por mandado de S. S. y por I. D. S. E.—Bernardo de Geta y Gallardo.—Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Santander 9 de Junio de 1837.—Varona.

El Sr. comandante general interino de esta provincia acaba de recibir la comunicacion siguiente.—En este momento acaba de recibir el Escmo. Sr. general en jefe una comunicacion del brigadier segundo cabo de Aragon, en la que traslada otra del capitan general del principado de Cataluña Varon de Meer fecha 13 del actual recibida por extraordinario por la cual comunica haber alcanzado en las inmediaciones de Guiso-

na á la faccion expedicionaria, y que despues de un combate de cuatro horas, habia conseguido poner en la mas completa derrota al enemigo, persiguiéndole en su fuga por todas direcciones hasta las siete y media de la tarde, y causándole la pérdida que calcula en mas de 2000 hombres, habiendo dejado el campo cubierto de armas y otros efectos. Nuestra perdida ha sido de unos 500 hombres fuera de combate. Lo que por disposicion del Escmo. Sr. general en jefe me apresuro á poner en conocimiento de V. S. para que se sirva circular á los pueblos dependientes del distrito de su mando tan importante y señalada victoria encargando á las autoridades civiles de los mismos que hagan se celebre con repique de campanas y otros festejos este triunfo de las armas de S. M. y de la patria.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Artañona 16 de Junio de 1837.—El general jefe de P. M. G., Rafael de Ceballos Escalera.

Lo que de orden del Sr. brigadier comandante general interino de esta provincia se anuncia al público para su satisfaccion.—El jefe de P. M., Juan Gualberto Penan.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

Por el ministerio de la guerra se dice con fecha 26 de Mayo prócsimo pasado al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

El Sr. encargado interinamente del Despacho de la guerra dice al intendente general del ejército lo que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta del comandante general interino de la Guardia Real de caballeria, dirigida á que se determine á dónde deben cargarse las raciones consumidas y gastos procedentes de la actual requisicion, que en consecuencia de lo mandado en Real orden de 2 del actual han de ser devueltos á sus dueños por no reunir las calidades de utilidad que requiere el servicio. S. M., enterada de lo espuesto por dicho comandante general, y conformandose con lo informado por V. S. en 21 de este mes, se ha servido resolver por punto general que luego que los caballos de aquella procedencia sean desechados se entreguen al ayuntamiento del pueblo en que se verifique el reconocimiento, cuando no los recojan en el acto sus dueños, y que el gasto de raciones, herraje y demas que les suministren los cuerpos á que hayan sido agregados, desde que fueron requisados hasta ser reconocidos y desechados, se abone por la clase de eventual de guerra en las oficinas que ajustan á dichos cuerpos, mediante relacion competentemente autorizada de los gefes de los mismos y comisarios de guerra encargados de sus revistas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S., para que dando de ello noticia oficial á los pueblos de la provincia de su mando tenga su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1837.—El jefe de la primera seccion.—Juan Subercase.—Sr jefe politico de.....

*Op. ve
de un pta
de la fac
con #*

Para que las cuentas que deben rendir los Ayuntamientos en virtud de la Real orden de 12 de Mayo último, inserta en el boletín oficial número 43, vengan con la claridad y uniformidad convenientes y con los particulares que se necesitan, ha decretado la Diputación:

- 1.º Que se arreglen en cuanto sea posible al adjunto modelo.
- 2.º Que á mas de comprender en la cuenta general las partidas de cargo y data de obras publicas de puentes, caminos &c. se formará y remitirá por separado otra particular de estas mismas partidas en que aparezca lo recaudado y gastado para dichas obras.
- 3.º Los Concejos formarán tambien las cuentas de sus gastos especiales (arreglado al citado modelo) y las presentarán á sus respectivos ayuntamientos: cuyas corporaciones las dirigirán á esta diputacion con las observaciones que crean oportunas, si las hallaren corrientes, ó harán que se enmienden los reparos y defectos que advirtieren en ellas antes de remitirlas á esta superioridad.
- 4.º Se tendrán presentes los artículos 40, 41, 42 y 43 de la ley de 3 de febrero de 1823.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander 5 de Junio de 1837.—Francisco Villalaz, decano presidente.—P. A. de la D. P. Leodegario Velarde, secretario.—Sres. alcaldes constitucionales de los ayuntamientos de la provincia.

*Señor
Cuentas
tao,*

MODELO.

Ayuntamiento de

Partido de

Cuenta que el Ayuntamiento de rinde de los fondos públicos que ha administrado desde hasta fin del año pasado de 1836.

CARGO.

Productos de Propios.

| | | |
|--|------|--------|
| Tres mil rs. de la renta en remate de la casa meson. | 3000 | } 5500 |
| El ramo de vino se remató juntamente con la casa taberna en tanto, corresponde á propios por la cuarta ó quinta parte quinientos rs. | 500 | |
| Este ayuntamiento está encabezado con la hacienda nacional en 10,000 rs. por las alcabalas de tal feria ó mercado; las cuales en remate han valido 10,000 quedan por consiguiente para los fondos municipales dos mil. | 2000 | |

A este tenor se irán poniendo las demas partidas espresando los propios que hayan estado en administrado y los rematados

Arbitrios.

| | | |
|---|------|---------|
| Cuatro mil reales que valió en remate el arbitrio municipal de dos maravedís en cuartillo de vino aprobado en el reglamento de propios. | 4000 | } 10000 |
| Seis mil rs. á que subió el de un cuarto en cuartillo de aguardiente concedido por la diputacion en el presupuesto de gastos municipales. | 6000 | |

Se notarán los productos de los demas arbitrios, espresando el objeto para que estan destinados y si tienen ó no aprobacion superior.

Repartos vecinales.

| | | |
|--|------|--------|
| Dos mil y quinientos rs. repartidos en tal fecha con aprobacion de la diputacion para cubrir el deficit del presupuesto de gastos municipales. | 2500 | } 8500 |
| Seis mil repartidos en tal tiempo con la misma aprobacion (ó sin ella) para gastos de bagages plantones etc. | 6000 | |

En esta forma se incluirán todos los repartimientos hayan sido ó no aprobados, cuya circunstancia deberá espresarse en cada uno, asi como el objeto para que se hizo.

DATA.

Contribuciones y otras cargas que pesan sobre los fondos municipales.

| | | |
|--|------|--------|
| Son data trescientos cuarenta y cinco reales del 15 al millar del depositario. | 345 | } 2120 |
| Mil y cien reales del 20 por 100 pagados en la correspondiente oficina segun la carta de pago núm. 1.º | 1100 | |
| Ochenta reales del 6 por 100 de frutos civiles segun recibo núm. 2.º | 80 | |

Setecientos cinco reales pagados á D.F. por los réditos de tal censo segun recibo n. 3.º 705

Se pondrán tambien las demas pensiones que graviten sobre los fondos del Ayuntamiento; los encajeos municipales de niños espositos &c.

*Señor
Cuentas
tao,*

Sueldos de empleados y de otras personas contratadas con el Ayuntamiento.

Dos mil reales del sueldo del Secretario segun recibo núm. 4.º 2000 }
 Ochocientos del portero segun recibo núm. 5.º 800 } 2800
 Se insertarán aquí los haberes pagados á médicos, cirujanos, maestros de primeras
 letras, tambores de Milicia nacional y todos los demas sujetos que cobran de los fondos
 del Ayuntamiento.

Gastos municipales ordinarios.

Trescientos reales del alquiler de la casa de Ayuntamiento, segun recibo núm. 6.º 300 }
 Seiscientos reales de papel, tinta y útiles de secretaría segun cuenta detallada núm 7.º 600 } 900
 Aquí se colocarán todos los demas gastos comunes de Boletin, alumbrado, apartado
 de la correspondencia, premios por muertes de animales nocivos, gastos menores de con-
 servacion de obras y edificios públicos. &c. &c.

Obras públicas.

Seis mil rs. que costó el puente de tal parte segun cuenta que por menor se especifica
 en el espediente núm. 8.º 6000 }
 Dos mil de la composicion del trozo de camino de tal parte. &c. 2000 } 8000
 Se incluirán todos los demas gastos de obras y reparaciones que no sean puramente
 de entretenimiento y conservacion.

Otros gastos.

Dos mil reales que correspondieron á este Ayuntamiento en el presupuesto de gastos ju-
 diciales, segun recibo núm. 2000 }
 Seis mil reales para bagajes. 6000 } 8000

Gastos extraordinarios.

Se comprenderán aquí todos aquellos gastos eventuales que haya tenido el Ayuntamiento.

RESUMEN.

| | |
|--------------------|-------|
| Fondos municipales | 23000 |
| Gastos | 21820 |
| Indiferencia | 1180 |

El gefe de la plana mayor de Valladolid D. Leonardo Bonet entre otras cosas me dice con fecha 15 del corriente que la partida de oficiales que con el titulado Coronel Soto pasaba á Galicia, ha sido completamente desecha por el comandante de la columna de operaciones del norte de Palencia D. Vicente Noriega Hoyos habiendo cogido 7 prisioneros y muerto 6. El Gefe de P. M.=Juan Gualberto Peman.

Gobierno politico de la Provincia de Santander.

Ministerio de marina, de Comercio, y gobernacion de ultramar.=Los Sres. diputados secretarios de las Córtes con fecha de 28 del corriente dicen á este Ministerio de mi interino cargo lo que sigue.

Enteradas las Córtes del oficio que de orden de S. M. nos dirigió V. E. con fecha de 12 de Marzo prócsimo pasado con motivo de lo representado por el Tribunal de Comercio de la Ciudad de Cádiz, se han servido declarar que estando vigente el artículo 282 de la Constitucion, no hay duda en que los alcaldes Constitucionales deben egercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles, como lo egecutan en los demas en virtud del espresado artículo y decreto de las Córtes de 18 de Mayo de 1821, que se halla restablecido. De acuerdo de las Córtes lo comunicamos á V. E. para

que elevandolo á conocimiento de S. M. se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo traslade á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1837.
 —Mendizabal.—Sr. Gefe político de Santander...

ANUNCIO.

Penetrado el asentista de los hospitales nacionales de Santander, de que en varios pueblos de la provincia en particular los que se hallan al saliente del camino Real de Laredo á Castilla, hay infinitos mozos que ya por haberse fugado de la faccion ó ya por temor de que esta los coja, apetezen hallar donde poderse acoger con seguridad, se ha resuelto admitir á cuantos se le presenten y quieran servir en dichos hospitales, que por la misericordia de Dios están libres de epidemias contagiosas asistidos por selectos facultativos que con sumo esmero las procuran evitar, dando diariamente á los que se presenten de buena disposicion, la racion de carne, pan y vino, y dos reales diarios pagados puntualmente. Los que gusten aprovechar esta ocasion lo pueden hacer cuanto antes seguros de que tendrán buena acogida y de que les cumplirá lo que ofrece dicho asentista.=Juan Manuel Hoyos.